



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/SA/E/02/ENS/023/G/V

En la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2019, y Vistas las actuaciones que obran en el expediente número **19/SA/E/02/ENS/023/G/V** con motivo del Procedimiento Administrativo de Verificación Sanitaria instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] F y en el cual no existen más diligencias por substanciar ni pruebas que desahogar, esta Autoridad Sanitaria procede a dictar la presente **Resolución Definitiva**, atento lo dispuesto en el **artículo 434 de la Ley General de Salud**.

RESULTANDO

1. Con fecha *26 de febrero de 2019*, fue despachada Orden de Visita de Verificación Sanitaria Ordinaria, dirigida al establecimiento denominado [REDACTED] F misma que está signada por el C.P. Enrique Javier Ávila Arévalo, Titular de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud en Ensenada, y en la cual comisiona al personal verificador el Oc. **ARTEMIO ARCOS HERNÁNDEZ**, entre otros verificadores sanitarios adscritos esta Unidad Regional, para que de manera conjunta o indistinta, llevaran a cabo la práctica de la verificación sanitaria al establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED] F con ubicación en [REDACTED] G ciudad, con el objeto de visita de verificación general por viganancia sanitaria.
2. Con objeto de dar inicio al procedimiento administrativo y cumplir con la orden de verificación sanitaria **19/SA/E/02/ENS/023/G/V**, siendo las 10:50 horas del día 04 de marzo de 2019, el personal verificador sanitario comisionado, el Oc. **ARTEMIO ARCOS HERNÁNDEZ**, se presentó en el establecimiento de mérito, siendo atendido por el(la) C. [REDACTED] F quien se ostentó como [REDACTED] FF del establecimiento en revisión, y a quien se le exhibió carta credencial oficial vigente, en la cual aparece la fotografía del verificador sanitario comisionado, concordando con las características fisonómicas de quien la exhibe; asimismo se exhibió la orden expresa con firma autógrafa de esta autoridad, de la cual se dejó copia al verificado, quien firmó de recibido en la original. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el **artículo 401 fracción II del mismo ordenamiento legal** invocado, nombrara dos testigos que deberían permanecer durante el desarrollo de la diligencia, designando a los CC. [REDACTED] F. A continuación se procedió a iniciar el recorrido de las instalaciones del establecimiento y a la revisión de la documentación legal. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número **19/SA/E/02/ENS/023/G/V** donde quedó asentado todo lo que en la misma fue observado y practicado.
3. Durante la práctica del recorrido y la revisión de las condiciones físicas y sanitarias, se asentaron en el acta respectiva observaciones que se apartan de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Salud**. Al término de la visita sanitaria y con fundamento en el **artículo 401 fracción IV de la Ley General de Salud**, se le concedió el uso de la voz al visitado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien se reservó el derecho a manifestar. Acto continuo y no habiendo más que manifestar, leída que fue el acta se cerró siendo las 11:50 horas del mismo día de su inicio, firmando quienes supieron hacerlo, así como el verificador sanitario comisionado, dejándose copia de todo lo actuado en poder del verificado.
4. Una vez realizado el análisis del procedimiento administrativo con numero de folio 19/SA/E/02/ENS/023/G/V, se desprendieron anomalías que fueron asentadas en el dictamen sanitario de fecha 04 de marzo de 2019.
5. En cumplimiento con la garantía de legalidad y audiencia contemplada en nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y con fundamento en el **artículo 432 de la Ley General de Salud**, se procedió a citar al propietario y/o representante legal del establecimiento [REDACTED] F [REDACTED] F mediante citatorio numero 042/19, para que el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2019 a las 09:00 horas, compareciera y se condujera con verdad respecto del ofrecimiento y desahogo de pruebas a su alcance. Dicho citatorio para audiencia y el dictamen sanitario fueron debidamente notificados en



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/SA/E/02/ENS/023/G/V

fecha quince (15) de marzo de 2019, al C. Hugo Maldonado López, encargado del establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED] previo citatorio hecho al propietario y/o representante legal, un día hábil anterior a la fecha de notificación.

6. Que una vez llegada la fecha para la realización de la Audiencia de Ley contemplada por el artículo 432 de la **Ley General de Salud**, se tiene que el día 21 DE MARZO DE 2019 se presenta ante esta Unidad, el(la) C. [REDACTED] F [REDACTED] FF [REDACTED] del establecimiento denominado del establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED] en su comparecencia, el particular realizó sus manifestaciones en relación a las anomalías que le fueron señaladas en el dictamen sanitario, por lo que se le tiene por ejercido su derecho de audiencia, manifestando con relación a las irregularidades encontradas al momento de la visita, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que confieren los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, fracciones I y VII; 4 fracciones III y IV; 13 **Apartado B**, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III, 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la **Ley General de Salud**; **2, 4, 64, 66, 132, 133, 1221, 1228**, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de Enero de 1988; artículos 1, 2, 3, fracciones III, IV, VI del **Decreto** por el cual se **Crea el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD)** publicado el 19 de Diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado; **Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud** publicado el 25 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación; Acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios celebran la Secretaría de salud y el Estado de Baja California publicado el 02 de Junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Segunda sección. Artículos 1, 19 fracción III primer párrafo, 54 fracción V, 55 fracción I, II, V, XXI del **Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, publicado en sección Primera del Periódico Oficial Del Estado, el día 05 de Noviembre de 2018..

2.- Que la visita de verificación sanitaria practicada en fecha 04 de marzo de 2019, así como todo el Procedimiento Administrativo fue llevado con todos los lineamientos legales que en materia de salubridad establece la **Ley General de Salud**, ya que son efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los **artículos 4, fracción III y IV y 13 de la Ley General de Salud**; así mismo, se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

3.- Que compareció el C. [REDACTED] F [REDACTED] a la Audiencia de Ley en calidad de propietario del establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED]; para la cual fue legalmente citada. Así mismo, no existe en autos del expediente que nos ocupa, evidencia que indique la interposición de medios de defensa en contra de los actos de la resolutora que pudiera vulnerar garantías individuales y/o suspender el presente procedimiento.

4.- Que acorde a lo asentado en el acta de verificación 19/SA/E/02/ENS/023/G/V por el personal comisionado para la práctica de la visita y una vez analizada la misma, se tuvieron observaciones asentadas que incumplieron con los ordenamientos aplicables, siendo las siguientes: En relación a la falta del Aviso de funcionamiento, se contraviene lo dispuesto por el **artículo 200 Bis de la Ley General de Salud**, que establece *Deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior clasificará a los establecimientos en función de la actividad que realicen y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. El aviso a que se refiere este artículo deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas, por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y contendrá los siguientes datos: I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento; II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones; III.*



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/SA/E/02/ENS/023/G/V

Procesos utilizados y línea o líneas de productos; IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento; V. Clave de la actividad del establecimiento, y VI. Número de cédula profesional, en su caso, de responsable sanitario. Lo que no aconteció en la especie. Por otro lado, el pasivo de la contienda administrativa que se le sigue, al momento de ofrecer pruebas, las de su intención y con relación a la anomalía que le fue señalada, en su comparecencia del 21 DE MARZO DE 2019, manifiesta lo siguiente. *"que en este acto exhibo aviso de funcionamiento de fecha 14 de febrero de 2012, del establecimiento [REDACTED] sin embargo hubo un cambio de local y no fue hecha la actualización de datos, siendo el número asentado en el aviso 182-2 y el actual es 191, por lo que de manera inmediata se presentará la actualización de datos."* Así mismo, por lo que el hecho de que corrija a posteriori no implica que la anomalía no existió desde un principio no cumpliendo con lo señalado, se colige que se actualizan los extremos de la norma aplicada al caso concreto, con la consecuencia de derecho. Cabe decir que el particular no presentó el aviso correspondiente. Esto es, la anomalía existió al momento de la visita de verificación inicial y aún persiste. Lo que representa un riesgo sanitario ya que es el aviso, el documento mediante el cual la autoridad tiene conocimiento de la operación del establecimiento y de esta manera poder llevar a cabo la vigilancia sanitaria necesaria para garantizar que los servicios que se ofrecen en dicho lugar, se realizan dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias, es entonces que se apartó de disposiciones sanitarias mencionadas en el cuerpo de la presente **Resolución**, en la que se ha llegado el momento procesal de pronunciar premisas que se actualizan normativamente en la legislación sanitaria vigente para el caso que nos ocupa.

Así mismo se hace del conocimiento del particular que en los casos en que se aplica sanción administrativo consistente en multa, la mención del salario mínimo se entenderá aludida a la Unidad de Medida Actualizada, en razón de los señalado en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, transitorio Tercero, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, primera sección, el cual a la letra dice: "Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"

Luego entonces se tiene que:

Por no cumplir con lo dispuesto por el **artículo 200 Bis de la Ley General de Salud**, con fundamento en los artículos 416, 417 fracción II y 419 de la Ley General de Salud, se aplica 15 (quince) veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado de Baja California a razón de \$ 84.49 pesos cada uno del año 2019, cuyo monto asciende **\$ 1,267.35** pesos moneda nacional, tomando en cuenta el artículo 418 fracción II de la Ley General de Salud. Lo anterior tal y como se precisó en el Considerando IV de la presente resolución.

En total, suma la cantidad de **Multa de \$ 1,267.35 m.n. (son mil doscientos sesenta y siete pesos 37/100)**, misma que deberá ser pagada en la caja del Centro de Salud adscrito a la **Jurisdicción Sanitaria no.3, sito en Avenida Ruiz y Catorce Núm. 1380**, Zona Centro, de esta ciudad de Ensenada, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que fue notificada la presente **Resolución Definitiva**.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los **artículos 393, 396 fracción I,**



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/SA/E/02/ENS/023/G/V

398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se sanciona al establecimiento denominado [redacted] con Sanción Administrativa consistente en **Multa de \$ 1,267.35 m.n. (son mil doscientos sesenta y siete pesos 37/100)**, en los términos y de acuerdo al sumario de antecedentes y al análisis de las observaciones asentadas en el acta de verificación descrita en los **Resultandos** del presente instrumento y los razonamientos señalados en los **Considerandos** de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente **RESOLUCION DEFINITIVA** al establecimiento denominado [redacted], por conducto de su propietario ó representante legal, en el domicilio procesal de [redacted]

Se hace de su conocimiento que la definición, observancia e instrucción de todos y cada uno de los procedimientos que establece la Ley General de Salud, son sujetos a los principios jurídicos y administrativos de legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe, tal y como se encuentra establecido en el **numeral 429 de la Ley General de Salud.**

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la ley de la materia para interponer el recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. Mismo que deberá ser presentado en las oficinas que ocupa esta **DIRECCION DE CONTROL SANITARIO**, sito en Calle Cuarta entre Ruiz y Gastelum, No. 441, Zona Centro, en Ensenada, Baja California.

Así lo resuelve y firma definitivamente;



LIC. MARTIN DÍAZ LACARRA
DIRECTOR DE CONTROL SANITARIO DEL ISESALUD
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN ENSENADA
UNIDAD REGIONAL

MDL/aba/nlo

RESOLUCION CON SANCION DE MULTA "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO PUNTOS RESOLUTIVO.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	